



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

DECRETO EJECUTIVO No. 2

De 30 de Abril de 2026

Que regula la gestión nacional, sectorial y local de la adaptación, las pérdidas y daños derivados del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República establece que es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República dispone que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional, tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que, por su parte, el artículo 120 de la norma constitucional contempla que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las acciones necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina; así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado, por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a fin de lograr el desarrollo humano sostenible del país;

Que el artículo 69 de la Ley 41 de 1998, indica que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos por las autoridades locales y usuarios;

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013, establece el Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá;

Que el artículo 82 de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente, indica que el Estado reconoce que el cambio climático es una amenaza global importante en materia ambiental que incide en la población, los ecosistemas y todos los sectores productivos de la economía del país;

Que los artículos 83 y 84 de la mencionada excerta legal establecen que el Ministerio de Ambiente, en adelante MiAMBIENTE, en coordinación con las autoridades competentes, deberá impulsar iniciativas de adaptación al cambio climático para fortalecer la resiliencia del país ante sus efectos adversos, priorizando a la población y los ecosistemas más vulnerables. Asimismo, dispone que

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2026.

Página 1 de 27

MiAMBIENTE, con la colaboración de otras instituciones, será responsable de elaborar, publicar y actualizar periódicamente una estrategia nacional de adaptación al cambio climático que incrementen la resiliencia del país a los efectos adversos del cambio climático, haciendo especial énfasis en la población y los ecosistemas más vulnerables;

Que el artículo 85 del precitado cuerpo normativo crea el Fondo de Adaptación al Cambio Climático para financiar las iniciativas priorizadas de adaptación al cambio climático global, y cuyos ingresos estarán constituidos por las donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales para este propósito, así como por un porcentaje de los beneficios provenientes de los proyectos de mitigación del cambio climático;

Que la Ley 301 de 12 de mayo de 2022, establece medidas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas de Panamá, señala en su artículo 5 que las instituciones sectoriales, en coordinación con las instituciones político-administrativas de los pueblos indígenas, elaborarán y adoptarán los planes de desarrollo indígenas en sus políticas, programas y proyectos de inversión sectorial. Dichos planes tomarán en consideración los impactos del cambio climático en los territorios indígenas y deberán promover la inversión pública para mitigar los riesgos de este y la adaptación, conforme a las prioridades de los pueblos indígenas;

Que la República de Panamá ha adoptado mediante la Ley 10 de 12 de abril de 1995 la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante CMNUCC; el Protocolo de Kioto, mediante la Ley 88 de 30 de noviembre de 1998; la Enmienda de Doha, mediante la Ley 38 de 3 de junio de 2015; el Acuerdo de París, mediante la Ley 40 de 12 de septiembre de 2016 y el Acuerdo de Escazú, mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020;

Que el artículo 7 del Acuerdo de París, establece la adaptación como un objetivo mundial clave para aumentar la capacidad de respuesta, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático, contribuyendo al desarrollo sostenible. Asimismo, reconoce que la adaptación es un desafío global fundamental para la protección de las personas, los medios de vida y los ecosistemas, con especial atención a los países en desarrollo más vulnerables;

Que, en el marco de este compromiso, y conforme a los incisos “a”, “b” y “d” del numeral 9 del artículo 7 del Acuerdo de París, Panamá deberá planificar y adoptar medidas de adaptación, incluyendo la formulación, implementación y evaluación de planes nacionales, el desarrollo de iniciativas y políticas de adaptación, y la vigilancia de su efectividad para garantizar mejoras continuas;

Que Panamá ratificó la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) mediante la Ley 2 de 12 de enero de 1995, reafirmando su compromiso con la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, considerando la biodiversidad como un pilar esencial para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población;

Que Panamá, debido a su posición geográfica y a sus características ecológicas, es un país de alta diversidad biológica, albergando una amplia variedad de ecosistemas y hábitats que proporcionan servicios ambientales esenciales, tales como la regulación del clima, la protección de cuencas hidrográficas, la conservación de suelos y el mantenimiento de la biodiversidad. No obstante, estos ecosistemas enfrentan crecientes amenazas derivadas de actividades humanas que se desarrollan en diversos entornos, la degradación ambiental y los efectos del cambio climático, lo que requiere medidas urgentes para su protección y restauración;

Que la República de Panamá ratificó la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD) mediante la Ley 9 de 3 de enero de 1996, asumiendo la responsabilidad de implementar estrategias integradas para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en las zonas afectadas, promoviendo la restauración de tierras degradadas y la protección de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2024.

Página 2 de 27



Que la desertificación y la degradación de tierras afectan de manera crítica a diversas regiones del país, comprometiendo la productividad agrícola, el acceso a los recursos hídricos y la seguridad de las comunidades rurales, por lo que es necesario fortalecer las estrategias de adaptación, incluyendo la gestión sostenible del suelo, la restauración ecológica, el uso de soluciones basadas en la naturaleza y el desarrollo de capacidades comunitarias, con el fin de aumentar la resiliencia de los ecosistemas y las poblaciones ante los impactos del cambio climático y la crisis de desertificación;

Que, de conformidad con el Acuerdo de Escazú, la República de Panamá deberá adoptar todas las acciones legislativas, reglamentarias o administrativas necesarias para implementar dicho acuerdo, fomentando la transparencia y el acceso a la información en materia ambiental;

Que el artículo 7 de la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, sobre los Derechos de la Naturaleza, establece la obligación del Estado de aplicar medidas para prevenir los efectos de actividades humanas que alteren los ciclos naturales y el clima, lo que respalda la adopción de acciones de adaptación al cambio climático para proteger los ecosistemas y las especies amenazadas, lo cual respalda la adopción del Pacto de Panamá con la Naturaleza como un marco estratégico integral para coordinar acciones frente al cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas;

Que en el marco del Foro de ministros de Ambiente de América Latina y el Caribe, celebrado el 19 de septiembre de 2024 en Río de Janeiro, Brasil, Panamá presentó oficialmente la Pacto de Panamá con la Naturaleza (Nature Pledge, en inglés), consolidándola como parte del Plan Estratégico de Gobierno;

Que el Decreto Ejecutivo 125 de 2 de marzo de 2021, que instituye la nueva estructura orgánica de MiAMBIENTE, establece que el Departamento de Adaptación y Resiliencia de la Dirección de Cambio Climático tiene como objetivo generar, analizar y evaluar información climática, estudios de riesgo climático y vulnerabilidad ambiental, socioeconómica y de infraestructura para el desarrollo, impulso y construcción de iniciativas de adaptación al cambio climático que incrementen la resiliencia del país, con especial énfasis en la población, los ecosistemas y todos los sectores productivos de la economía del país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 135 de 30 de abril de 2021 se reglamentó el Capítulo I del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Adaptación al Cambio Climático Global, y dicta otras disposiciones. No obstante, es fundamental actualizar, fortalecer y desarrollar el marco regulatorio para la adaptación al cambio climático para reflejar los avances científicos, tecnológicos y las nuevas realidades que enfrenta el país;

Que, el Decreto Ejecutivo 4 de 1 de febrero de 2017, que reglamenta el artículo 5 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, establece la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como un instrumento clave para integrar de forma anticipada criterios ambientales, sociales y de cambio climático en las políticas, planes y programas públicos. Su aplicación refuerza las capacidades institucionales del Estado para planificar de manera estratégica, resiliente y sostenible, en armonía con los objetivos del presente Decreto sobre adaptación. Asimismo, guarda coherencia con los compromisos establecidos en la Pacto de Panamá con la Naturaleza y con el mandato del Gabinete de Transición Verde, al promover una gestión multisectorial e integrada del desarrollo frente a los desafíos climáticos, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas;

Que la Ley 276 de 27 de diciembre de 2021, sobre la gestión integral de residuos sólidos, establece el marco jurídico aplicable a la prevención, reducción, valorización, tratamiento y disposición final de residuos, asignando responsabilidades a los actores intervinientes; y que su implementación contribuye a reducir vulnerabilidades, proteger la salud pública y fortalecer la resiliencia de los servicios de aseo ante los impactos del cambio climático;

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo N° 2
Fecha 30 de abril de 2026
Página 3 de 27



Que la República de Panamá enfrenta una transformación inevitable debido a la convergencia del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, fenómenos que amenazan la estabilidad de la economía, la infraestructura, los ecosistemas y el bienestar social del país; y que, ante esta realidad, el Estado tiene la responsabilidad de liderar las respuestas necesarias en materia de adaptación, así como en la gestión de las pérdidas y daños asociados, mediante la integración de la innovación, la inversión estratégica en resiliencia y el uso de tecnologías avanzadas, a fin de asegurar la estabilidad, la seguridad y la prosperidad de sus ciudadanos;

DECRETA:

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Alcance, finalidad, aplicación, definiciones y principios

Artículo 1. Alcance. El presente Decreto Ejecutivo reglamenta el Capítulo I del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, en materia de adaptación al cambio climático, y desarrolla los mecanismos de coordinación institucional, planificación, monitoreo y gestión de información relacionados con la adaptación, las pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático y la resiliencia de los ecosistemas, en el marco de las competencias legalmente atribuidas al Ministerio de Ambiente, sin crear nuevas obligaciones sustantivas no previstas en la legislación vigente.

Artículo 2. Finalidad. El presente Decreto Ejecutivo tiene como finalidad establecer el marco normativo e institucional que oriente, coordine y fortalezca la gestión de la adaptación al cambio climático, las pérdidas y daños, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, en todos los niveles de gobierno, sectores y territorios, garantizando la protección de las personas, los medios de vida y los ecosistemas ante los impactos actuales y los riesgos climáticos crecientes del futuro.

Artículo 3. Objetivos. Para el cumplimiento de esta finalidad, el presente Decreto establece los siguientes objetivos específicos:

- 1) Establecer la meta nacional integral de adaptación al cambio climático, considerando los riesgos actuales y proyectados sobre los sistemas naturales y humanos, así como los impactos asociados a las pérdidas y daños derivados del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas.
- 2) Definir los instrumentos de gestión nacionales, sectoriales y locales para la adaptación, así como para abordar las pérdidas y daños derivados del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas; establecer lineamientos específicos para su atención en contextos de alta vulnerabilidad, y reglamentar las fases de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de dichos instrumentos.
- 3) Fortalecer las capacidades de las instituciones, autoridades sectoriales y locales para la elaboración, implementación, seguimiento, monitoreo, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión para la adaptación, las pérdidas y daños sectoriales y locales, respectivamente.
- 4) Establecer el Observatorio de Riesgo Climático, las herramientas operativas y científicas oficiales para informar la gestión y toma de decisiones para la adaptación y las pérdidas y daños, y regular sus fases de elaboración, evaluación y actualización, según corresponda;
- 5) Disponer la activación del Fondo Nacional de Adaptación al Cambio Climático (FONACC).

Artículo 4. Aplicación. El ámbito de aplicación del presente Decreto y sus reglamentos será en todo el territorio nacional. Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo se aplicarán a partir de su promulgación y no afectará licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ni contratos válidamente otorgados con anterioridad a su entrada en vigencia.

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2026.

Página 4 de 27



Artículo 5. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto, regirán los siguientes términos y definiciones:

1. *Adaptación al cambio climático.* Proceso de ajuste a los efectos reales o proyectados del cambio climático y su variabilidad, buscando reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos y aprovechar las oportunidades para mitigar daños o beneficiarse de los cambios.
2. *Acciones de adaptación.* Medidas y soluciones para reducir la vulnerabilidad de sistemas naturales y humanos frente a los efectos actuales y proyectados del cambio climático. Estas medidas buscan minimizar los daños, aprovechar oportunidades y mejorar la capacidad de recuperación ante fenómenos como el aumento de temperaturas, el cambio en los patrones de precipitación, el aumento del nivel del mar y eventos climáticos extremos, entre otros.
3. *Acciones maladaptativas (Maladaptación).* Acciones que pueden conducir a un aumento del riesgo de resultados adversos relacionados con el clima, incluyendo un incremento en las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), una vulnerabilidad aumentada o desplazada frente al cambio climático, resultados más inequitativos o un bienestar reducido, ya sea en el presente o en el futuro. En la mayoría de los casos, la maladaptación es una consecuencia no intencionada.
4. *Cambio Climático.* Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso por más tiempo). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.
5. *Capacidad de adaptación.* Capacidad de un sistema para ajustarse al cambio climático, incluida la variabilidad climática y los cambios extremos, a fin de moderar los daños potenciales, aprovechar las consecuencias positivas, o soportar las consecuencias negativas.
6. *Clima.* Conjunto de condiciones atmosféricas que caracterizan a una región, o de manera más rigurosa, es descrita como la estadística en términos de la media y la variabilidad de la superficie como la temperatura, la precipitación y el viento. El clima en un sentido más amplio es el estado del sistema climático.
7. *Comunidades locales.* Grupos poblacionales que habitan en un territorio determinado y cuya vida, cultura y economía dependen estrechamente de los ecosistemas locales.
8. *Conocimiento Tradicional.* Conocimiento colectivo de un pueblo indígena fundado en tradiciones centenarias y hasta milenarias que a la vez son expresiones tangibles e intangibles que abarcan sus ciencias, tecnologías, manifestaciones culturales, incluyendo los recursos genéticos, medicinas, semillas, conocimiento sobre las propiedades de la fauna y flora, las tradiciones orales, diseños, artes visuales y representativas.
9. *Contribución determinada nacional.* Término utilizado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), conforme al cual un país que se ha adherido al Acuerdo de París especifica los planes del país para reducir sus emisiones. En las CDN de algunos países también se aborda la forma en que se adaptarán a los impactos del cambio climático, qué tipo de apoyo necesitan de otros países y qué tipo de apoyo proporcionarán a otros países para adoptar trayectorias de bajas emisiones de carbono y fortalecer la resiliencia al clima. La CDN de Panamá forma parte del *Pacto de Panamá con la Naturaleza*.
10. *Crisis de Biodiversidad.* Declive acelerado de la diversidad biológica debido a la pérdida de especies, degradación de ecosistemas y alteración de servicios ecosistémicos esenciales, impulsado por actividades humanas y el cambio climático.
11. *Daños.* Son alteraciones significativas que afectan la estructura, función o capacidad de recuperación de sistemas humanos y naturales, pero que pueden ser reparadas o restauradas parcial o totalmente mediante intervenciones adecuadas y oportunas. Ejemplos incluyen la destrucción de infraestructura crítica, la afectación temporal de ecosistemas y la interrupción de medios de vida debido a eventos climáticos extremos.
12. *Desarrollo sostenible.* Proceso o capacidad de una sociedad humana para satisfacer las necesidades y aspiraciones sociales, culturales, políticas, ambientales y económicas actuales, de sus miembros sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2024.

Página 5 de 27



- propias.
13. *Desplazados climáticos*. Personas o grupos que se han visto forzados a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual como consecuencia de eventos o procesos relacionados directa o indirectamente con el cambio climático.
 14. *Desplazamiento climático*. Movimiento de personas que se ven forzadas u obligadas a dejar su lugar de origen o residencia habitual, como consecuencia de los impactos directos o indirectos del cambio climático o para evitar ser afectados por los efectos de una amenaza natural inmediata y previsible. Este movimiento puede ser interno o transfronterizo, y de carácter temporal o permanente.
 15. *Escenario de cambio climático*. Representación plausible y en ocasiones simplificada del clima futuro, basada en un conjunto de relaciones climatológicas internamente coherente, y definido explícitamente para investigar las posibles consecuencias del cambio climático antropogénico, y que puede introducirse en los modelos de impacto.
 16. *Gestión del riesgo climático*. Es el conjunto de estrategias involucradas en el manejo del riesgo climático, a través del trabajo de varios campos, incluida la adaptación al cambio climático, la gestión de desastres y el desarrollo sostenible.
 17. *Gestión integral de residuos*. Estrategia para la gestión sostenible de los residuos que abarca todas las fuentes y todos los aspectos, incluidos generación, separación, almacenamiento temporal, recolección, transporte diferenciado, reciclaje, compostaje, aprovechamiento, operación de las estaciones de transferencia, centros de tratamiento, co-procesamiento hasta la disposición final, así como su manejo en rellenos sanitarios en sitios autorizados, mediante actuaciones de prevención, información, sensibilización y educación en materia de residuos.
 18. *Medios de vida*. Son el conjunto de actividades, recursos y capacidades que las personas utilizan para satisfacer sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida. Los medios de vida son dinámicos y están influenciados por una variedad de factores, como el entorno natural, las condiciones sociales, económicas y políticas, y los cambios climáticos.
 19. *Medios de Implementación*. Recursos y mecanismos necesarios para facilitar la ejecución de acciones de adaptación a los impactos del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas incluyendo el financiamiento, desarrollo y transferencias de tecnologías y el fortalecimiento de capacidades.
 20. *Nivel Local*. A los efectos de este Decreto, toda referencia al nivel local comprenderá el ámbito municipal, comarcal y de cuenca, según corresponda al contexto territorial y de gobernanza aplicable.
 21. *Plan Estratégico de Corregimiento*. Documento de planificación local, elaborado por las Juntas Comunales con participación ciudadana, que define la visión a mediano y largo plazo, diagnostica necesidades y establece un plan de inversiones en obras y servicios para guiar el desarrollo integral y sostenible del corregimiento, alineado con la descentralización y el uso eficiente de fondos públicos.
 22. *Plan Estratégico Distrital*. Instrumento de planificación estratégica local, que contiene los objetivos propuestos por el gobierno municipal, durante un período determinado para avanzar hacia el logro de la visión de desarrollo del distrito, la cual debe ser consensuada con la ciudadanía.
 23. *Plan Nacional de Adaptación (NAP)*. Herramienta de planificación diseñada para fortalecer la capacidad de adaptación de los sistemas socioeconómicos y ambientales, minimizando los daños del cambio climático. Su implementación se basa en la adopción de nuevas acciones y la modificación de actividades existentes para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia ante los riesgos climáticos presentes y futuros.
 24. *Plataforma Nacional de Transparencia Climática (PNTC)*. Mecanismo oficial adscrito al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) de MiAMBIENTE para la gestión, monitoreo, reporte y registro de iniciativas nacionales dirigidas al desarrollo sostenible, inclusivo, bajo en emisiones y resiliente a la crisis climática, en cumplimiento del Acuerdo de París.
 25. *Pérdidas*. Se refieren a la desaparición definitiva e irreversible de elementos esenciales para el bienestar humano y ambiental, cuya recuperación no es posible a través de medidas de adaptación o restauración. Incluyen, entre otros, la pérdida de biodiversidad, la reducción permanente de tierras agrícolas productivas y la extinción de conocimientos y prácticas

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2024.

Página 6 de 27



- tradicionales.
26. *Pérdidas y daños*. Impactos adversos, irreversibles o difíciles de revertir que afectan la población, la economía nacional y los ecosistemas como consecuencia del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas. Estos impactos pueden originarse por eventos extremos y repentinos como huracanes, inundaciones y olas de calor, o procesos de evolución lenta, como el aumento del nivel del mar, la desertificación y la salinización del suelo y que no han podido ser evitados a través de acciones de adaptación. Se distinguen *pérdidas y daños económicos*, que incluyen la destrucción de infraestructura, la pérdida de medios de vida y la reducción de la productividad agrícola, y *pérdidas y daños no económicos*, como la desaparición de conocimientos tradicionales, el deterioro del patrimonio cultural, la afectación de la salud mental y el desplazamiento forzado de comunidades.
 27. *Pacto de Panamá con la Naturaleza*. El Pacto de Panamá con la Naturaleza es un compromiso nacional para abordar de manera unificada el cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, en cumplimiento de los principios y obligaciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNUCLD) y otros instrumentos internacionales suscritos por el país. Orienta la implementación de políticas y estrategias nacionales, asegurando un enfoque coherente y sostenible para la resiliencia climática, la conservación y la restauración ambiental.
 28. *Pueblos Indígenas*. Colectividades humanas que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenecía el país desde la época de la conquista o de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, lingüísticas y políticas.
 29. *Resiliencia*. Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un fenómeno, tendencia o perturbación peligroso respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conserven al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.
 30. *Reubicación Planificada*. Proceso planificado, coordinado y basado en criterios de adaptación, mediante el cual personas o comunidades afectadas por desastres, degradación ambiental o impactos del cambio climático, ya sean desplazadas o en riesgo de serlo, se trasladan voluntariamente o son asistidos para trasladarse desde sus hogares o lugares de residencia temporal hacia territorios seguros. Este proceso debe garantizar condiciones dignas y sostenibles para la reconstrucción de sus vidas, asegurando el pleno goce de sus derechos humanos, incluidos los derechos a la tierra, la propiedad, los medios de subsistencia y otros derechos conexos.
 31. *Riesgo Climático*. Evaluación de riesgo basada en un análisis formal de las consecuencias, probabilidades y respuestas a los impactos del cambio climático y a cómo las limitaciones sociales dan forma a las opciones de adaptación.
 32. *Sectores priorizados*. Se entiende por sectores priorizados aquellos ámbitos temáticos, productivos o funcionales del desarrollo nacional que, debido a su alta vulnerabilidad a los impactos del cambio climático o a su importancia estratégica para la resiliencia del país, han sido identificados como prioritarios para la planificación e implementación de medidas de adaptación. La priorización se basa en diagnósticos técnicos, criterios de riesgo climático, sensibilidad social y ambiental, y su relevancia para los objetivos de desarrollo sostenible del país.
 33. *Sistema de Alerta Meteorológica Temprana (SAMT)*. Herramienta clave para la detección, monitoreo y comunicación de amenazas, permitiendo una respuesta rápida para reducir riesgos y proteger comunidades, infraestructuras y medios de vida.
 34. *Soluciones basadas en la naturaleza (SbN)*. Acciones para proteger, gestionar y restaurar de manera sostenible los ecosistemas naturales o modificados que hacen frente a los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad.
 35. *Sociedad civil*. Conjunto de personas, naturales o jurídicas, titulares de un interés colectivo o difuso, que expresan su participación pública y social en la vida local y/o nacional. Por ejemplo, representantes de las comunidades locales, representantes del sector privado, comunidades de

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2026.

Página 7 de 27



fe, organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

36. *Vulnerabilidad*. Grado en que un sistema es susceptible e incapaz de hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad y los extremos climáticos, así como una función del carácter, la magnitud y la tasa de cambio y variación climáticos a los que está expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Artículo 6. Principios. Para los efectos del presente Decreto, sus reglamentos y demás normas complementarias regirán los siguientes principios.

- 1) *Científico*. Los instrumentos de gestión y las acciones de adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica disponible. Es deber del Estado fortalecer la interfaz entre la ciencia y las políticas para ayudar de manera óptima a la toma de decisiones y la implementación de acciones relevantes a largo plazo, incluida la predicción de riesgos. Asimismo, deberá promover la independencia de la ciencia y la difusión de sus hallazgos al mayor número de personas posible.
- 2) *Coherencia*. Los instrumentos, herramientas operativas y científicas para informar la gestión y toma de decisiones para la adaptación, las pérdidas y daños producto del cambio climático deben ser complementarios y congruentes para potenciar sinergias y evitar contradicciones, con el fin de generar una mayor efectividad en el desarrollo de acciones de adaptación.
- 3) *Corrección continua*. Todos los datos, información, análisis y herramientas científicas serán validados continuamente para verificar su exactitud y precisión y de ser necesario se harán las correcciones debidas.
- 4) *Costo-efectividad*. La gestión de la adaptación y de las pérdidas y daños producto del cambio climático priorizará aquellas acciones que, siendo eficaces, sean las que representen menores costos económicos, ambientales y sociales, considerando los costos indirectos de la inacción.
- 5) *Crisis*. La actuación del Estado debe considerar el grave riesgo que el cambio climático conlleva para las personas y los ecosistemas. Por ello, la implementación de las acciones destinadas al cumplimiento del objeto de este Decreto debe considerar el escaso margen de tiempo existente para revertir los efectos más graves del cambio climático.
- 6) *Educación y Protección Cultural*: Se promoverá la educación ambiental inclusiva y la formación de capacidades adaptativas, asegurando una educación diferenciada para los pueblos indígenas y fortaleciendo la protección y transmisión de los conocimientos, valores y prácticas culturales como parte esencial de la resiliencia climática.
- 7) *Enfoque de Derechos Humanos*: La implementación, seguimiento y evaluación de este Decreto se llevará a cabo garantizando el respeto y protección de los derechos humanos, sin discriminar a ningún grupo de la población, pero priorizando a aquellos en situación de vulnerabilidad.
- 8) *Enfoque ecosistémico*. Los instrumentos de gestión de la adaptación y de las pérdidas y daños deberán orientarse a la conservación de la estructura y función de los sistemas ecológicos, reconociendo su diversidad biológica y los flujos de materia y energía entre componentes interdependientes. Este enfoque incluirá el uso de soluciones basadas en la naturaleza (SbN) como alternativa costo-efectiva para fortalecer la resiliencia de ecosistemas y comunidades frente al cambio climático. Este enfoque incluye la gestión integral de cuencas, corredores biológicos y paisajes productivos (incluyendo fincas y sistemas agropecuarios), priorizando SbN y prácticas de producción resiliente
- 9) *Enfoque de género*. Se deberá integrar de forma transversal el enfoque de género en todos los procesos relacionados con la adaptación al cambio climático, reconociendo las desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada a mujeres, hombres, niñas y niños. Este principio promoverá la participación plena, equitativa y significativa de las mujeres, y garantizará el respeto de sus derechos humanos en el marco de la justicia climática.
- 10) *Equidad y Justicia Climática intergeneracional*. Es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. Por lo tanto, las acciones de adaptación deben reducir las desigualdades sociales, económicas y de género, fortaleciendo a las comunidades, sectores y ecosistemas más vulnerables.
- 11) *Flexibilidad*. Los instrumentos de gestión para la adaptación y las pérdidas y daños producto

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2026.

Página 8 de 27



del cambio climático deben tener la capacidad de incorporar nuevas acciones en función de sus evaluaciones y lecciones aprendidas, como también de incorporar nuevos conocimientos científicos y necesidades.

- 12) *Gobernanza Inclusiva*. Busca garantizar la inclusión de todos los sectores y niveles de gobierno en la toma de decisiones climáticas, promoviendo la coordinación interinstitucional para que la acción climática sea coherente y efectiva, favoreciendo la descentralización en la implementación de políticas, empoderando a los gobiernos locales.
- 13) *Igualdad*. En todos los informes y análisis que se solicite, formule, gestione, produzca o participe se deberán identificar las necesidades e impactos del cambio climático sobre las mujeres, niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, en particular aquellas pertenecientes a las comunidades más vulnerables, o las dependientes de ecosistemas, sistemas productivos e infraestructuras, amenazadas por el cambio climático.
- 14) *Integridad*. Todos los datos e información para la gestión de la adaptación y las pérdidas y daños producto del cambio climático deberán ser sometidos al más estricto control de su integridad, aceptando como válidos únicamente los datos e información que cuente con el debido respaldo científico y descartando cualquiera que haya podido ser manipulado.
- 15) *Máxima resiliencia*. Al priorizar acciones y soluciones para la adaptación y para las pérdidas y daños producto del cambio climático se optará por aquellas que fomenten una mayor resiliencia y disminuyan la vulnerabilidad de las comunidades, ecosistemas, infraestructuras y sistemas productivos.
- 16) *Mejora continua y aprendizaje adaptativo*: La adaptación al cambio climático y la gestión de pérdidas y daños se basarán en procesos de monitoreo, evaluación y revisión periódica que faciliten el aprendizaje institucional, la incorporación de nueva evidencia y la mejora progresiva de las estrategias, garantizando su efectividad y pertinencia en el tiempo.
- 17) *Neutralidad*. Se deberá evaluar y considerar todos los datos, información, análisis y propuestas en igualdad de condición sin descartar o menospreciar información o planteamiento alguno debido a opiniones políticas, condición socioeconómica, etnia, religión, género, orientación sexual, entre otras.
- 18) *No regresión*. No se desmejorará, reducirá, retrasará o dilatará los compromisos y objetivos definidos por los instrumentos de gestión de la adaptación y de las pérdidas y daños producto del cambio climático. Cualquier modificación a los instrumentos de gestión debe, como mínimo, mantener o incrementar los niveles de ambición y metas previamente establecidos.
- 19) *Participación ciudadana*. Es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión de la adaptación y de las pérdidas y daños producto del cambio climático, tanto a nivel nacional, como sectorial y municipal.
- 20) *Precautorio*. Cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de acciones para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático.
- 21) *Preventivo*. Las acciones destinadas al cumplimiento de este Decreto deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.
- 22) *Prevención de mala adaptación*. Las acciones de adaptación al cambio climático deben prevenir efectos adversos o contraproducentes. Es crucial evitar acciones que puedan generar nuevos riesgos o empeorar problemas existentes, asegurando una adaptación que efectivamente mejore la resiliencia a largo plazo.
- 23) *Progresividad*. Los instrumentos y las acciones para la gestión de la adaptación al cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de este Decreto, de acuerdo con el principio de no regresión.
- 24) *Protección de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales*. La elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión para la adaptación, las pérdidas y daños producto del cambio climático deben garantizar la inclusión y participación de los pueblos indígenas y comunidades locales, reconociendo, respetando e integrando sus conocimientos tradicionales para asegurar su bienestar y resiliencia ante el cambio climático.
- 25) *Simplificación administrativa y no duplicidad*: La implementación de este Decreto priorizará la

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2026.

Página 9 de 27



- integración de criterios de riesgo climático en procedimientos y evaluaciones existentes, evitando trámites paralelos o duplicados, pero respetando licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y contratos válidamente otorgados.
- 26) *Territorialidad*. Los instrumentos de gestión y las herramientas operativas y científicas a nivel nacional y sectorial deberán tener presente la diversidad propia de cada región del país, mientras que los instrumentos y herramientas de carácter municipal deberán ajustarse y ser coherentes con los instrumentos y herramientas de carácter nacional.
- 27) *Transparencia y Gestión de Datos*. El Estado garantizará el acceso libre, actualizado y verificable a los datos e información sobre adaptación, pérdidas y daños producto del cambio climático. La recopilación y gestión de datos será responsabilidad de las entidades competentes, asegurando su precisión, calidad y disponibilidad pública en formatos abiertos. Toda información deberá cumplir con criterios de integridad, verificabilidad y accesibilidad, promoviendo la interoperabilidad de los sistemas de información climática. La Plataforma Nacional de Transparencia Climática (PNTC) de MiAMBIENTE fungirá como el repositorio oficial de datos e información, garantizando su uso en la toma de decisiones basada en evidencia.
- 28) *Transversalidad*. La actuación del Estado para la gestión del cambio climático debe promover la participación coordinada del Estado a nivel nacional, sectorial y municipal, así como la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil.
- 29) *Uso eficiente y sostenible de los recursos naturales*. Se garantiza el aprovechamiento responsable de los recursos, para satisfacer las necesidades presentes sin comprometer su disponibilidad para las generaciones futuras. Este principio se basa en la gestión equitativa, racional y regenerativa de los ecosistemas, promoviendo su conservación, restauración y uso adecuado, en armonía con el desarrollo sostenible. En el marco de la adaptación al cambio climático, se reconoce de manera destacada la función estratégica de recursos, como el agua, promoviendo su protección, distribución equitativa y uso eficiente, junto con la conservación de ecosistemas que regulan su ciclo, sin perjuicio del valor y la función esencial de otros recursos naturales.

Título II

INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA ADAPTACIÓN, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS, LA CRISIS DE BIODIVERSIDAD Y LA DEGRADACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS

Capítulo I

Meta de Adaptación

Artículo 7. Meta Nacional de Adaptación. El Estado establece como meta nacional de adaptación asegurar que su población, economía y ecosistemas estratégicos no solo puedan enfrentar y adaptarse a los impactos del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, sino también prosperar a pesar de estos. Garantizando así que las generaciones actuales y futuras tengan acceso a un entorno resiliente, medios de vida sostenibles y ecosistemas saludables. Para lograr esto, se adoptará un enfoque de adaptación transformadora, gradual e inclusiva, combinando la mejor información científica con los conocimientos tradicionales y locales.

Artículo 8. Revisión y Publicidad de la Meta. La Meta Nacional de Adaptación será evaluada y, de ser necesario, actualizada cada cinco (5) años por el Ministerio de Ambiente, con base en la evidencia generada por el Sistema de Monitoreo y Evaluación, establecido en el presente decreto, incluyendo la información de riesgo climático. Los datos, indicadores y resultados de seguimiento se mantendrán en un repositorio público y de libre acceso administrado por el Ministerio de Ambiente, el cual deberá actualizarse al menos una vez al año. Este procedimiento será reglamentado por resolución ministerial dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo N° 2
Fecha 30 de abril de 2026.
Página 10 de 27



Capítulo II

Pacto de Panamá con la Naturaleza

Artículo 9. Propósito. El Pacto de Panamá con la Naturaleza es un documento estratégico que unifica y alinea los compromisos nacionales e internacionales para afrontar los desafíos del cambio climático, la crisis de la biodiversidad, la degradación de los ecosistemas, entre otros, facilitando su implementación conjunta, comunicación accesible y transparente.

Los compromisos que unifica el Pacto de Panamá con la Naturaleza son los siguientes:

- a) Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) establecida en el Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC): Enfocada en la mitigación y adaptación al cambio climático;
- b) Estrategia Nacional y Plan de Acción para la Biodiversidad (NBSAP, por sus siglas en inglés) establecida por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB): Dirigida a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad;
- c) Estrategia de Neutralidad de la Tierra (NDT, por sus siglas en inglés) establecida por la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD): Orientada a la restauración de ecosistemas degradados y la gestión sostenible de suelos; y
- d) Otros que defina MiAMBIENTE y/o las autoridades sectoriales respectivas.

En adelante, la República de Panamá consolidará la presentación de sus compromisos internacionales en un único documento y marco integrado, evitando enfoques fragmentados. En consecuencia, el Pacto de Panamá con la Naturaleza integra y articula los instrumentos indicados en los incisos a, b y c y d del párrafo anterior.

Artículo 10. Seguimiento del Pacto. Para garantizar la transparencia, trazabilidad y cumplimiento de los compromisos del Pacto de Panamá con la Naturaleza, el Ministerio de Ambiente liderará el sistema de monitoreo y reporte, el cual será gestionado por la Dirección de Cambio Climático, en estrecha colaboración con las direcciones normativas de MiAMBIENTE, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y los ministerios e instituciones competentes según las áreas de compromiso. Las instituciones responsables de compromisos dentro del Pacto de Panamá con la Naturaleza deberán reportar anualmente sus avances en los indicadores de seguimiento a MiAMBIENTE a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Climática (PNTC), consolidando la información bajo un único mecanismo de rendición de cuentas.

Artículo 11. Elaboración e Implementación. El Pacto de Panamá con la Naturaleza y su proceso de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización serán coordinados por MiAMBIENTE, en estrecha coordinación con el MEF, a fin de asegurar su articulación con las políticas de desarrollo nacional.

Capítulo III

Planes Nacionales de Adaptación

Artículo 12. Plan Nacional de Adaptación (NAP). El Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en estrecha colaboración con el Comité Nacional de Cambio Climático de Panamá (CONACCP) y autoridades pertinentes, liderará la elaboración de un Plan Nacional de Adaptación (NAP), el cual fungirá como la estrategia nacional unificada para la adaptación al cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas con horizontes temporales a mediano y largo plazo, el cual será de carácter vinculante para las instituciones con competencia en los sectores en los cuales se elaboren planes sectoriales de adaptación. El NAP deberá guiar la integración de la adaptación al cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, en la planificación, programación presupuestaria, formulación de políticas y ejecución de proyectos.

El Departamento de Adaptación y Resiliencia de MiAMBIENTE estará a cargo de coordinar y facilitar la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización del NAP, en articulación con las instancias, instituciones y organismos competentes, incluyendo el CONACCP.

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2026.

Página 11 de 27



los comités de cuenca hidrográfica y otros mecanismos de concertación a nivel municipal, provincial e interinstitucional.

Artículo 13. Objetivo. El NAP tiene como objetivo cumplir con la meta establecida en el Artículo 7 de este Decreto, mediante la integración coherente de la planificación de la adaptación nacional en las políticas, programas y actividades nacionales pertinentes, tanto nuevas como existentes, en particular en los procesos de planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial.

Artículo 14. Requisitos y procesos. Para la elaboración del NAP se deberá cumplir con los siguientes requisitos y procesos mínimos:

- a) Evaluar los impactos adversos del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, así como de los riesgos actuales y proyectados que enfrentan la población, la economía nacional y los ecosistemas.
- b) Identificar y caracterizar la vulnerabilidad de la población, sectores económicos y ecosistemas, incluyendo un análisis diferenciado de grupos en situación de vulnerabilidad.
- c) Identificar barreras institucionales, normativas, económicas y técnicas que limiten la implementación efectiva de acciones de adaptación y la propuesta de mecanismos para superarlas.
- d) Participación efectiva e inclusiva de todos los actores relevantes: instituciones públicas, sector privado, sociedad civil, pueblos indígenas, comunidades locales, poblaciones afrodescendientes, jóvenes, mujeres, academia, entre otras, desde las etapas iniciales del proceso.
- e) Integración del conocimiento local, tradicional y científico en todas las etapas de elaboración del NAP, en particular en la evaluación de vulnerabilidades y en la identificación de medidas de adaptación.
- f) Definición de parámetros y metodologías para guiar la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora de acciones de adaptación costo-efectivas en sectores económicos y territorios altamente vulnerables.
- g) Priorización de acciones de adaptación que aborden las causas estructurales de la vulnerabilidad, y que permitan transformar las condiciones que generan riesgos recurrentes.
- h) Priorizar acciones de adaptación basadas en ecosistemas como primera opción y complemento a las infraestructuras grises para enfrentar los riesgos climáticos actuales y futuros, salvo que los análisis técnicos o financieros demuestren su inviabilidad frente a otras alternativas.
- i) Estimación de los costos de implementación de las medidas priorizadas, así como la identificación de medios de implementación, cronogramas, y la asignación de responsabilidades institucionales por sector y nivel de gobierno.
- j) Definición de indicadores clave para el monitoreo, reporte y evaluación del cumplimiento de las acciones priorizadas.
- k) Incorporar indicadores de género de manera transversal en todo el proceso de desarrollo del NAP, incluyendo su diseño, implementación, monitoreo, evaluación y actualización. Deberá garantizarse la recolección y el reporte sistemático de datos desagregados por sexo, edad, discapacidad e identidad étnica, con el fin de aplicar un enfoque interseccional y de justicia climática.
- l) Promover la formación y sensibilización de los temas relacionados a este Decreto, en coordinación con el Ministerio de Educación (MEDUCA). Esta acción deberá considerar la difusión pública del NAP y sus implicaciones mediante campañas accesibles, multilingües y culturalmente pertinentes, que fortalezcan la conciencia y participación de las comunidades en la implementación de medidas de adaptación.
- m) Utilización de la Plataforma Nacional de Transparencia Climática (PNTC) como herramienta oficial para el registro, seguimiento, reporte y actualización del NAP.
- n) Planificación de procesos periódicos de revisión y actualización del NAP, basados en los resultados del monitoreo y evaluación, la nueva información científica disponible y las condiciones cambiantes.
- ñ) Identificar las revisiones regulatorias necesarias para la implementación del NAP, las cuales serán promovidas por el Ministerio de Ambiente, en coordinación con las instituciones competentes por sector, de acuerdo con sus atribuciones legales.

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2026.

Página 12 de 27



[Handwritten signature]

Artículo 15. Planes Sectoriales de Adaptación. Los Planes Sectoriales de Adaptación fungirán como el instrumento de gestión para la adaptación de los sectores altamente vulnerables al cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas con horizontes temporales a mediano y largo plazo. La elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación será responsabilidad de las instituciones y autoridades sectoriales competentes. MiAMBIENTE, por medio del Departamento de Adaptación y Resiliencia, y en estrecha coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), brindará asistencia técnica a instituciones y autoridades sectoriales para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los planes en los sectores priorizados.

Asimismo, el MEF, MiAMBIENTE y el MICI brindarán asistencia técnica a las autoridades sectoriales para identificar, asegurar y desplegar el financiamiento necesario para la implementación de los planes y sus respectivas medidas priorizadas. Los Planes Sectoriales de Adaptación contarán con el mismo periodo de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización del NAP y serán integrados y publicados como capítulos del NAP.

Artículo 16. Planes Sectoriales de Adaptación. Objetivo y entes rectores: Los Planes Sectoriales de Adaptación tienen como objetivo guiar el cumplimiento del Artículo 7 a nivel sectorial. Se elaborarán los siguientes Planes Nacionales Sectoriales de Adaptación para abordar los desafíos específicos en cada sector. La autoridad respectiva será responsable de liderar y coordinar la elaboración, implementación, actualización y seguimiento de su plan sectorial, con la estrecha colaboración de MiAMBIENTE y las demás entidades competentes.

1. **Salud:** El Ministerio de Salud (MINSA) será responsable del Plan Nacional de Adaptación para el Sector Salud.
2. **Infraestructura:** El Ministerio de Obras Públicas (MOP) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), serán responsables del Plan Nacional de Adaptación para el Sector Infraestructura.
3. **Agropecuaria y Seguridad Alimentaria:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en coordinación técnica con el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) será responsable del Plan Nacional de Adaptación para el Sector Agropecuario y de Seguridad Alimentaria.
4. **Sistemas Marino-Costeros:** El Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) en estrecha colaboración con la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) será responsable del Plan Nacional de Adaptación para los Ecosistemas Marino-Costeros.
5. **Energía:** La Secretaría Nacional de Energía (SNE) será responsable del Plan Nacional de Adaptación para el Sector Energético, en estrecha coordinación con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).
6. **Biodiversidad:** El Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) será responsable del Plan Nacional de Adaptación para el Sector Biodiversidad.
7. **Recurso Hídrico:** El Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) será responsable del Plan Nacional de Adaptación para el Recurso Hídrico.
8. **Turismo:** La Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) será responsable del Plan Nacional de Adaptación para el Sector Turismo.

En los casos en que el sector cuente con un plan de desarrollo sectorial oficial y vigente, el Plan Sectorial de Adaptación será incorporado como un capítulo integral de dicho plan, garantizando su coherencia, articulación y carácter vinculante dentro del marco de planificación del sector. Los NAPs del sector Salud y de Infraestructura, deberán evaluar su vinculación con el sector residuos. Se podrán desarrollar otros planes sectoriales conforme se identifiquen nuevas necesidades o riesgos emergentes, garantizando una respuesta dinámica y ajustada a las circunstancias cambiantes.

Artículo 17. Requisitos y procesos. Para la elaboración de los Planes Sectoriales de Adaptación se

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo N° 2
Fecha 30 de abril de 2024.
Página 13 de 27



deberá cumplir con los siguientes requisitos y procesos:

- a) Establecer un marco de gobernanza claro que defina los roles y responsabilidades institucionales, promoviendo la coordinación efectiva entre actores relevantes. Cuando existan mecanismos de concertación ya establecidos, como los comités de cuencas hidrográficas y otras instancias de gobernanza territorial o sectorial, se deberá priorizar su utilización y fortalecimiento, evitando la duplicación de estructuras y optimizando los recursos disponibles.
- b) Articular el plan sectorial con el marco legal, político y programático vigente.
- c) Evaluación de los impactos adversos del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas sobre el sector, así como de los riesgos actuales y proyectados que enfrentan la población, los sistemas productivos, los ecosistemas y la infraestructura sectorial.
- d) Identificación y caracterización de la vulnerabilidad del sector, incluyendo un análisis diferenciado de grupos en situación de vulnerabilidad.
- e) Análisis del clima actual y futuro, utilizando escenarios climáticos y proyecciones consistentes con el NAP y la mejor ciencia disponible.
- f) Identificar las barreras institucionales, normativas, económicas y técnicas que puedan limitar la implementación del plan, y propuesta de mecanismos para superarlas.
- g) Participación efectiva e inclusiva de todos los actores relevantes del sector: instituciones públicas, sector privado, sociedad civil, pueblos indígenas, comunidades locales, poblaciones afrodescendientes, jóvenes, mujeres y academia, desde las etapas iniciales del proceso.
- h) Integración del conocimiento local, tradicional y científico en todas las etapas del plan sectorial, especialmente en la evaluación de vulnerabilidades y definición de acciones.
- i) Definición de parámetros y metodologías para guiar la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora de acciones de adaptación costo-efectivas dentro del sector.
- j) Priorización de acciones de adaptación que aborden las causas estructurales de la vulnerabilidad, y que permitan transformar las condiciones que generan riesgos recurrentes.
- k) Priorizar acciones de adaptación basadas en ecosistemas como primera opción, y complemento a las infraestructuras grises para enfrentar los riesgos climáticos actuales y futuros, salvo que los análisis técnicos o financieros demuestren su inviabilidad frente a otras alternativas.
- l) Estimación de los costos de implementación de las medidas priorizadas, así como la identificación de medios de implementación, cronogramas, fuentes y mecanismos de financiamiento y necesidades de fortalecimiento de capacidades.
- m) Definición de indicadores clave para el monitoreo, reporte y evaluación del cumplimiento de las acciones priorizadas del plan.
- n) Incorporar indicadores de género de manera transversal en todo el proceso de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Sectorial de Adaptación. Deberá garantizarse la recolección y el reporte sistemático de datos desagregados por sexo, edad, discapacidad e identidad étnica, con el fin de aplicar un enfoque interseccional y de justicia climática.
- ñ) Promover procesos de formación y sensibilización sobre la adaptación al cambio climático en el ámbito del sector, para todos los actores claves. Estas acciones deberán complementarse con campañas de comunicación accesibles, multilingües y culturalmente pertinentes, que fortalezcan la conciencia pública y la participación de las comunidades en la implementación de medidas de adaptación.
- o) Incluir estrategias de formación y sensibilización dirigidas a profesionales, técnicos y actores clave del sector, fortaleciendo las capacidades para comprender, implementar y monitorear medidas de adaptación. En los sectores pertinentes, se fomentará la inclusión de contenidos sobre cambio climático en la educación técnica y profesional vinculada al sector.
- p) Utilización de la Plataforma Nacional de Transparencia Climática (PNTC) como herramienta oficial para el registro, seguimiento, reporte y actualización del plan sectorial.
- q) Planificación de procesos de revisión y actualización periódica del plan, basados en los resultados del monitoreo y evaluación, la nueva información científica disponible y las condiciones cambiantes.
- r) En caso de requerirse reformas normativas o regulatorias para la implementación del plan sectorial, estas serán promovidas por la institución rectora del sector correspondiente, en coordinación con MiAMBIENTE y demás instituciones competentes.

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2024.

Página 14 de 27



Handwritten signature in blue ink.

Artículo 18. Planes Locales de Adaptación (PLA). Los Planes Locales de Adaptación serán los instrumentos de gestión territorial para la adaptación al cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, con un enfoque a mediano y largo plazo. Estos planes podrán desarrollarse a escala comarcal, municipal, de cuencas hidrográficas o área protegida, según las características del territorio, y las capacidades institucionales existentes. Su elaboración, implementación, seguimiento y actualización será responsabilidad de las autoridades competentes de la escala correspondiente, quienes deberán articularlos con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Estratégicos Distritales (PED) y otros instrumentos de planificación existentes, garantizando su coherencia con el uso del suelo, la gestión de recursos naturales y el desarrollo sostenible.

El Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), MEF, MIDA, IMHPA, MIDES, y la AAUD, brindarán asistencia técnica para su formulación y financiamiento. La Autoridad Nacional de Descentralización (AND) apoyará en la articulación con los gobiernos locales y el fortalecimiento institucional. Los PLA municipales seguirán el mismo ciclo de los Planes Estratégicos Distritales (PED) y se integrarán de manera transversal como capítulos de estos. Asimismo, los PLA en cuencas hidrográficas y en áreas protegidas se desarrollarán y articularán en conjunto con los Planes de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Planes de Manejo de Áreas Protegidas, respectivamente; garantizando la coherencia, complementariedad y sinergia entre ambos instrumentos.

Artículo 19. Objetivo de los Planes Locales de Adaptación. Los Planes Locales de Adaptación tienen como objetivo guiar el cumplimiento del Artículo 7 en los territorios del país altamente expuestos a los impactos adversos del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas. Se asegurará que todas las decisiones estratégicas estén orientadas a la construcción de resiliencia territorial y al fortalecimiento de las capacidades adaptativas locales integrando las medidas de ambos planes en los territorios.

Artículo 20. Requisitos de los Planes Locales de Adaptación. Para la elaboración de los Planes Locales de Adaptación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Establecer un marco de gobernanza claro que defina de forma explícita, los roles y responsabilidades de los actores claves.
- b) Establecer mecanismos de coordinación eficaces entre actores locales, municipales, comunitarios y nacionales, que aseguren una articulación operativa en todas las fases del plan.
- c) Garantizar la coherencia del Plan Local de Adaptación con el marco legal, político y programático vigente, incluyendo políticas públicas, estrategias nacionales y locales, leyes y planes territoriales.
- d) Evaluar los impactos adversos del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas sobre el territorio, así como los riesgos actuales y proyectados que enfrentan la población, los medios de vida, los ecosistemas y la infraestructura local.
- e) Identificar y caracterizar la vulnerabilidad del territorio y de los actores sociales, económicos y ambientales más expuestos, incluyendo un análisis diferenciado de grupos en situación de vulnerabilidad.
- f) Analizar el clima actual y futuro utilizando escenarios climáticos y proyecciones disponibles, alineados con los lineamientos del NAP.
- g) Identificar barreras institucionales, normativas, técnicas, financieras o sociales que puedan limitar la implementación del plan, y proponer mecanismos para superarlas.
- h) Promover la participación efectiva e inclusiva de todos los actores relevantes del territorio: instituciones locales, sector privado, sociedad civil, pueblos indígenas, poblaciones afrodescendientes, comunidades locales, jóvenes, mujeres y academia, asegurando la incorporación del enfoque de género, desde las etapas iniciales del proceso.
- i) Integrar el conocimiento local, tradicional y científico en todas las etapas del plan, especialmente en la evaluación de vulnerabilidades y la definición de acciones.
- j) Definir parámetros y metodologías para guiar la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora de acciones de adaptación costo-efectivas en el territorio.

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2026

Página 15 de 27



- k) Priorizar acciones de adaptación que aborden las causas estructurales de la vulnerabilidad y que permitan transformar las condiciones que generan riesgos recurrentes.
- l) Priorizar acciones de adaptación basadas en ecosistemas como primera opción, y como complemento a las infraestructuras grises para enfrentar los riesgos climáticos actuales y futuros, salvo que los análisis técnicos o financieros demuestren su inviabilidad frente a otras alternativas.
- m) Elaboración de análisis técnico y participativo de las acciones propuestas, con el fin de identificar y evitar medidas que puedan generar efectos adversos no intencionados, aumentar la vulnerabilidad o desplazar riesgos a otros grupos o territorios. Este análisis deberá considerar impactos sociales, ambientales, económicos y culturales, con énfasis en las comunidades en situación de vulnerabilidad.
- n) Estimar los costos de implementación de las medidas priorizadas, los costos de inacción, así como identificar medios de implementación, cronogramas, fuentes de financiamiento y necesidades de fortalecimiento de capacidades locales.
- ñ) Definir indicadores clave para el monitoreo, reporte y evaluación del cumplimiento de las acciones priorizadas.
- o) Incorporar indicadores de género de manera transversal en todo el proceso de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Local de Adaptación. Se deberá garantizar la recolección y el reporte sistemático de datos desagregados por sexo, edad, discapacidad e identidad étnica, con el fin de aplicar un enfoque interseccional y de justicia climática.
- p) Contemplar acciones para integrar la educación climática en las escuelas del territorio, en coordinación con MEDUCA y autoridades locales, como programas de sensibilización comunitaria que promuevan el conocimiento local y la participación ciudadana en la construcción de resiliencia. Estas acciones deberán ser accesibles, multilingües y culturalmente pertinentes, que fortalezcan la conciencia pública y la participación de las comunidades en la implementación de medidas de adaptación.
- q) Establecer mecanismos de recopilación y sistematización de datos que fortalezcan los procesos de seguimiento y toma de decisiones a nivel local.
- r) Planificar procesos de revisión y actualización periódica del plan, basados en los resultados del monitoreo, la evaluación, la nueva información científica y las condiciones cambiantes.
- s) Utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia Climática (PNTC) como herramienta oficial para el registro, seguimiento, reporte y actualización del Plan Local de Adaptación.
- t) En caso de requerirse reformas normativas o regulatorias para la implementación del Plan Local de Adaptación, estas serán promovidas por la autoridad local correspondiente a cargo del Plan, en coordinación con MiAMBIENTE y otras instituciones competentes, conforme al marco legal vigente.

Artículo 21. Participación de los pueblos indígenas en los Planes Locales de Adaptación. En los procesos de elaboración, implementación, monitoreo y actualización de los Planes Locales de Adaptación se garantizará la participación libre, previa e informada de los pueblos indígenas, a través de sus estructuras representativas reconocidas por ley. Estos planes deberán integrar los conocimientos tradicionales, saberes ancestrales y prácticas culturales de los pueblos indígenas como insumos fundamentales para el diseño de medidas de adaptación culturalmente pertinentes, ambientalmente sostenibles y socialmente aceptadas.

Artículo 22. Transversalidad de la Adaptación. El Plan Nacional de Adaptación (NAP), sus respectivos Planes Sectoriales y los Planes Locales de Adaptación servirán como marco orientador para la integración de la adaptación en los distintos instrumentos de planificación del desarrollo a nivel nacional, sectorial y territorial. Esto incluirá, entre otros, la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico de Gobierno (PEG), PLOTs, PEDs y Planes Estratégicos de Corregimiento, Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y demás instrumentos de planificación territorial o sectorial pertinentes.

Artículo 23. Educación para la adaptación al cambio climático. El Ministerio de Educación (MEDUCA), con el apoyo del Ministerio de Ambiente y el IMHPA, promoverá la integración

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2026.

Página 16 de 27



Handwritten signature in blue ink.

progresiva de contenidos relacionados con el cambio climático, la adaptación y la resiliencia en los planes y programas de estudio del sistema educativo formal, desde el nivel preescolar hasta el nivel medio, asegurando su adecuación a los distintos niveles pedagógicos. Asimismo, MiAMBIENTE en coordinación con las entidades correspondientes, fomentará la generación de capacidades y conciencia social mediante campañas de sensibilización y difusión del Plan Nacional de Adaptación (NAP), los Planes Sectoriales de Adaptación y los Planes Locales de Adaptación, garantizando el acceso a información en formatos accesibles, multilingües y culturalmente pertinentes, en coordinación con otras entidades del sector público, gobiernos locales, comunidades indígenas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 24. Articulación del Plan Nacional de Adaptación (NAP) con el Pacto de Panamá con la Naturaleza. El Plan Nacional de Adaptación (NAP) será uno de los instrumentos operativos clave para la implementación del Pacto de Panamá con la Naturaleza, asegurando la integración de la reducción de la vulnerabilidad y resiliencia climática, conservación de la biodiversidad y restauración de ecosistemas en la planificación nacional, sectorial y local.

Artículo 25. Procedimiento para la Gestión del NAP, Planes Sectoriales y Locales de Adaptación. MiAMBIENTE, por medio de una resolución ministerial, se establecerá el procedimiento para la elaboración, financiamiento, implementación, seguimiento, evaluación y actualización del NAP, sus respectivos Planes Sectoriales de Adaptación y los Planes Locales de Adaptación.

Artículo 26. Adopción Oficial del NAP y los Planes Sectoriales de Adaptación. El NAP y sus respectivos Planes Sectoriales de Adaptación, pasaran por un proceso de consulta pública y serán adoptados y reglamentados de manera oficial por la autoridad sectorial competente, en estrecha coordinación con MiAMBIENTE, MEF, MICI, MIDES, y otras competentes. Dicha adopción garantizará la coherencia con la política pública nacional en materia ambiental, y sectorial, asegurando su aplicación vinculante en los instrumentos de planificación y ejecución de cada sector. Se deberá evitar duplicidad de requisitos y promover su articulación con instrumentos y procesos existentes de planificación y gestión pública.

Artículo 27. Adopción Oficial de los Planes Locales de Adaptación. Los Planes Locales de Adaptación serán adoptados por la autoridad competente según la escala territorial correspondiente (comarcal, municipal, de cuenca hidrográfica o de área protegida), con la asistencia técnica del Ministerio de Ambiente y la coordinación interinstitucional que resulte necesaria.

El Ministerio de Ambiente establecerá criterios técnicos y metodológicos de alcance nacional, a fin de asegurar la coherencia y alineación de dichos planes con la política climática nacional.

En el ámbito municipal, los Planes Locales de Adaptación deberán ser aprobados mediante Acuerdo Municipal del Concejo Municipal respectivo.

Capítulo IV Pérdidas y Daños

Artículo 28. Reconocimiento de las Pérdidas y daños. El Estado reconoce las pérdidas y daños como impactos a los que se encuentra expuesto un territorio, su población, economía y ecosistemas, producto del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas. Las pérdidas y daños incluyen impactos económicos, como la pérdida de bienes, infraestructura y medios de vida, así como impactos no económicos, tales como la disminución de la biodiversidad, la pérdida de conocimientos tradicionales, el deterioro del patrimonio cultural y los efectos en la salud mental sobre las comunidades afectadas.

Artículo 29. Punto focal nacional para pérdidas y daños. El Ministerio de Ambiente será la entidad responsable y punto focal nacional para la coordinación, implementación, monitoreo y

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2024

Página 17 de 27



reporte de las políticas, instrumentos y mecanismos relacionados con las pérdidas y daños asociados al cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas en la República de Panamá. Asimismo, deberá garantizar la coherencia entre las acciones nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el país. Corresponderá al Ministerio de Ambiente representar al Estado panameño en foros e instancias internacionales sobre pérdidas y daños asociados a esta triple crisis ambiental, y liderar la articulación interinstitucional a nivel nacional para asegurar una respuesta integrada y alineada con dichos compromisos.

Esto se da sin perjuicio de las competencias de representación técnica del IMHPA ante la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y otros foros meteorología e hidrología.

Artículo 30. Registro de Pérdidas y Daños. Se crea el Registro de Pérdidas y Daños como el repositorio oficial y obligatorio para la documentación, evaluación y reporte de las pérdidas económicas y no económicas y los daños; producto del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas en el territorio nacional. Su finalidad es consolidar información técnica que permita orientar la formulación de políticas públicas, la asignación de recursos y la ejecución de medidas de respuesta.

El Departamento de Adaptación y Resiliencia de MiAMBIENTE por medio del Observatorio de Riesgo Climático, establecido por el Artículo 37 de este Decreto será responsable de la puesta en operación del registro en estrecha coordinación con el Centro Logístico de Asistencia Humanitaria, MEF y el IMHPA. Todos los datos e información contenida en este registro serán de acceso público a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Climática (PNTC), garantizando su integración en la planificación y toma de decisiones sobre adaptación, gestión del riesgo climático y pérdidas y daños.

Artículo 31. Metodologías y protocolos Oficiales. El Registro de Pérdidas y Daños contará con metodologías y protocolos estandarizados y de aplicación obligatoria para el ingreso de la información producto de eventos que ocasionen pérdidas y daños a nivel nacional. El diseño, y validación de las metodologías, protocolos y flujos de información necesarios para el funcionamiento del Registro de Pérdidas y Daños se reglamentarán dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo 32. Informe sobre Pérdidas y Daños. MiAMBIENTE, en estrecha coordinación con el MEF, MIDES, SINAPROC, IMHPA, AAUD, municipios, y otras instituciones competentes, elaborará y actualizará periódicamente un informe sobre la situación de las pérdidas y daños en el país con base en la información del registro de pérdidas y daños. Este informe contará con el mismo periodo de elaboración y actualización del Informe Bienal de Transparencia (BTR por sus siglas en inglés) por lo que será integrado y publicado como capítulo del BTR.

Capítulo V

Movilidad humana en el contexto del cambio climático

Artículo 33. Enfoque general. Panamá reconoce que los impactos adversos del cambio climático pueden inducir distintas formas de movilidad, incluyendo desplazamientos forzados, migraciones internas y procesos de reubicación planificada. En línea con los marcos internacionales y regionales, se adopta un enfoque integral que reconoce los derechos de las personas afectadas y promueve respuestas institucionales coordinadas, anticipatorias y basadas en evidencia. Su abordaje se promoverá mediante el desarrollo de instrumentos técnicos, protocolos participativos y mecanismos de coordinación interinstitucional, orientados a fortalecer la respuesta institucional y la planificación territorial.

Artículo 34. Desplazamiento climático. El Estado reconoce el desplazamiento climático como el movimiento forzado de personas debido a los impactos directos o indirectos del cambio climático,

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2026.

Página 18 de 27



[Handwritten signature]

incluyendo los eventos extremos y eventos de evolución lenta, que pueden ocurrir de manera aislada o en interacción con otros factores. Los desplazamientos ocurren cuando las condiciones del entorno son incompatibles con la vida digna, obligando a individuos y comunidades a desplazarse de manera temporal o permanente dentro del territorio nacional o más allá de sus fronteras. MiAMBIENTE, por medio de su Departamento de Adaptación y Resiliencia, y en estrecha coordinación con MEF, MIVIOT, MIDES, Defensoría del Pueblo, MINSA, MIDA, MEDUCA, AND, SINAPROC, IMHPA, MOP, Instituto Tommy Guardia, la academia, municipios, entre otros, tendrá la responsabilidad de identificar y monitorear las zonas de alto riesgo de desplazamientos climáticos, asegurando la protección de derechos, acceso a recursos y soluciones integrales para comunidades afectadas.

Artículo 35. Protocolo de Reubicación Planificada. Se reconoce la reubicación planificada como una medida de adaptación al cambio climático de último recurso donde se entiende que los riesgos asociados a esta medida serán altos y deberán ser manejados. En los casos en que resulte inevitable, el Estado establecerá un protocolo para facilitar procesos de reubicación planificada como medida de adaptación, asegurando que estos sean dignos, participativos y con derechos protegidos, evitando reubicaciones forzadas sin el debido proceso. El protocolo deberá incorporar la consulta previa, el consentimiento libre, previo e informado, salvaguardas sociales y ambientales, y mecanismos que garanticen el acceso a la propiedad, medios de vida y servicios básicos. Para este propósito, el Comité Nacional de Cambio Climático de Panamá (CONACCP) fungirá como el mecanismo de coordinación interinstitucional para su validación y seguimiento.

Artículo 36. Reporte sobre Movilidad Climática. MiAMBIENTE, en estrecha coordinación con el MIVIOT, MEF, MIDES, Defensoría del Pueblo, MINSA, MIDA, MEDUCA, AND, SINAPROC, MOP, municipios, y comunidades afectadas, así como las demás instituciones respectivas, elaborará y actualizará periódicamente un reporte sobre la situación de movilidad climática. Este reporte presentará un panorama general de los principales desafíos identificados, así como avances y experiencias relevantes sobre desplazamientos climáticos, informes de evaluaciones en campo y procesos de reubicación planificada y otras respuestas institucionales ante la movilidad humana en el contexto del cambio climático. Este reporte contará con el mismo periodo de elaboración y actualización del Informe sobre Pérdidas y Daños, establecido por el Artículo 32 de este Decreto.

Título III OBSERVATORIO DE RIESGO CLIMÁTICO

Capítulo I Definición, propósito y funciones

Artículo 37. Observatorio de Riesgo Climático. Se crea el Observatorio de Riesgo Climático, como la instancia técnica y científica de MiAMBIENTE a través del Departamento de Adaptación y Resiliencia, el cual será responsable de la integración y análisis de datos, para informar la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión definidos en el Título II de este Decreto en coordinación con instituciones competentes, así como apoyar la planificación territorial, diseño de políticas públicas y la toma de decisiones en materia de adaptación, pérdidas y daños.

Artículo 38. Funciones del Observatorio de Riesgo Climático. El Observatorio de Riesgo Climático tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar análisis periódicos de los riesgos climáticos, integrando y procesando datos meteorológicos, hidrológicos, oceanográficos, geoespaciales y socioeconómicos para identificar amenazas y tendencias climáticas relevantes para el país, en estrecha coordinación con el IMHPA;
- b) Establecer y mantener un repositorio digital nacional, técnico, científico y de acceso público, que concentre datos, información y herramientas para informar la toma de decisiones sobre

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo N° 2
Fecha 30 de abril de 2024
Página 19 de 27



[Handwritten signature]

- adaptación, pérdidas y daños; incluyendo protocolos de control de calidad, interoperabilidad y gobernanza de datos;
- c) Fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia científica, asegurando que la planificación territorial y sectorial se fundamente en la gestión de riesgos climáticos;
 - d) Desarrollar análisis integrales de riesgo climático, evaluando impactos actuales y proyectados del cambio climático a corto, mediano y largo plazo, sobre sectores clave, poblaciones vulnerables, infraestructuras críticas, ecosistemas estratégicos y servicios básicos, en función de escenarios climáticos y socioeconómicos;
 - e) Generar herramientas técnicas y científicas para la gestión de la adaptación, las pérdidas y daños, incluyendo los establecidos en los Artículo 41 y Artículo 44 de este Decreto.
 - f) Pilotear responsablemente el uso de analítica avanzada, incluyendo modelos predictivos y las tecnologías más avanzadas disponibles para el análisis de riesgo climático, bajo lineamientos de transparencia, trazabilidad, seguridad y ética, y en coordinación con las entidades competentes en transformación digital, ciencia y tecnología;
 - g) Promover la descentralización de la gestión de la adaptación, las pérdidas y daños, por medio de Observatorios Regionales de Clima y Naturaleza, garantizando que la información técnica esté disponible a nivel sectorial y local para el diseño e implementación de adaptación.
 - h) Fortalecer capacidades institucionales y comunitarias, mediante la asistencia técnica y la capacitación especializada a instituciones gubernamentales, gobiernos locales, sector privado, organizaciones de la sociedad civil y comunidades, para la integración del análisis climático en sus procesos de planificación y gestión;
 - i) Fomentar la investigación aplicada y la cooperación científica, mediante alianzas estratégicas con la academia, centros de investigación, organismos internacionales, redes técnicas y expertos nacionales, para mantener actualizada la información sobre riesgos climáticos;
 - j) Participar en redes y plataformas nacionales e internacionales asociadas al riesgo climático, facilitando el intercambio de metodologías, tecnologías y buenas prácticas para fortalecer la capacidad técnica del país. Esto se da sin perjuicio de las competencias de representación técnica del IMHPA ante la OMM y otros foros meteorología e hidrología;
 - k) Establecer y fortalecer marcos de cooperación y arreglos institucionales entre actores públicos y privados para asegurar la recopilación, manejo, análisis y transferencia de información periódica, necesaria para el funcionamiento de los componentes del Observatorio de Riesgo Climático, garantizando la interoperabilidad, transparencia y calidad de los datos.

Capítulo II

Componentes y Estructura del Observatorio de Riesgo Climático

Artículo 39. Componentes. El Observatorio de Riesgo Climático de Panamá contará con los siguientes componentes:

- a) Escenarios de Cambio Climático, que proporcionarán mapas virtuales y modelaciones científicas sobre los impactos proyectados del cambio climático en Panamá, orientando la toma de decisiones a largo plazo.
- b) Atlas de Riesgo Climático, una plataforma geoespacial que integrará datos de vulnerabilidad y exposición al cambio climático, articulada con información de entidades pertinentes y la cual fungirá de base fundamental para el diseño de los planes locales de ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo urbano.
- c) Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Adaptación y de las Pérdidas y Daños que proporcionará indicadores, metodologías, protocolos entre otras herramientas para el análisis de datos con información relevante para la toma de decisiones.

Artículo 40. Organización interna del Observatorio de Riesgo Climático. El Observatorio de Riesgo Climático contará con la siguiente estructura organizativa basada en el Departamento de Adaptación y Resiliencia de MiAMBIENTE:

- a) Un Coordinador, responsable de la dirección, planificación y supervisión de las actividades e iniciativas prioritizadas.

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo N° 2
Fecha 30 de abril de 2024
Página 20 de 27



Handwritten signature or initials in blue ink.

- b) Un Equipo Técnico Multidisciplinario, integrado por especialistas en modelación climática, programador, análisis de vulnerabilidad, monitoreo y evaluación ambiental y gestión de datos.
- c) Un Equipo Técnico de Resiliencia Comunitaria, que será responsable de coordinar las operaciones de los Observatorios Regionales de Clima y Naturaleza, asegurando la integración de conocimientos científicos, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades locales en la gestión de la adaptación, las pérdidas y daños a nivel local.

Capítulo III Escenarios de Cambio Climático

Artículo 41. Generación de los Escenarios Nacionales de Cambio Climático. El Observatorio de Riesgo Climático, será el responsable de la generación, actualización y difusión de los Escenarios Nacionales de Cambio Climático en estrecha coordinación técnica con el IMHPA, los mismos serán herramientas técnicas y científicas que proyectan las condiciones climáticas futuras en Panamá, bajo distintos supuestos de emisiones y desarrollo socioeconómico.

Artículo 42. Manual para la Generación y Actualización de Escenarios Nacionales de Cambio Climático. Los escenarios deberán construirse siguiendo el Manual para la Generación y Actualización de Escenarios de Cambio Climático. Este manual será desarrollado por el MiAMBIENTE y el IMHPA en coordinación con instituciones académicas, centros de investigación, y entidades técnicas nacionales e internacionales, asegurando su validez científica y utilidad para la planificación. Utilizará metodologías aceptadas internacionalmente, adaptadas al contexto nacional, promoviendo el fortalecimiento de capacidades técnicas nacionales y la generación de información. Las metodologías utilizarán datos observados y proyectados, así como modelos regionalizados, y deberán incorporar proyecciones de variables climáticas clave, tales como temperatura, precipitación, eventos extremos, nivel del mar y otros indicadores relevantes.

MiAMBIENTE, en coordinación con el MEF y el MICI, promoverá la movilización de financiamiento y el fortalecimiento de capacidades para la generación y actualización de escenarios, incluyendo el fortalecimiento técnico del IMHPA.

Artículo 43. Actualización de Escenarios Nacionales de Cambio Climático. La actualización de estos escenarios se realizará conforme se disponga de nuevas modelaciones globales y regionales reconocidas por la comunidad científica internacional. Los escenarios y sus actualizaciones deberán integrarse al Atlas de Riesgo Climático.

Capítulo IV Atlas de Riesgo Climático

Artículo 44. El Atlas de Riesgo Climático es la principal herramienta técnica, geoespacial e interactiva del Observatorio de Riesgo Climático que integra, sistematiza y visualiza información sobre amenazas, exposición y vulnerabilidad al cambio climático en el territorio nacional. Su propósito es apoyar la toma de decisiones, la planificación territorial, el diseño de políticas públicas y la gestión del riesgo climático, mediante el análisis de escenarios presentes y futuros de riesgo en sectores clave como salud, agua, agricultura, energía, ecosistemas, infraestructura y asentamientos humanos. Su contenido mínimo incluye:

- a) Análisis de amenazas climáticas, incluyendo proyecciones de cambio climático y eventos extremos (sequías, inundaciones, deslizamientos, incendios forestales, entre otros);
- b) Evaluación de vulnerabilidad y exposición de sectores como salud, agricultura, energía, bosques, recursos hídricos, asentamientos humanos e infraestructura crítica;
- c) Mapeo georreferenciado del riesgo climático por subcuencas, corregimientos y zonas costeras;
- d) Escenarios de impacto bajo distintos niveles de emisiones y periodos de retorno;
- e) Capas dinámicas con datos actualizados que permitan visualizar riesgos presentes y futuros;
- f) Integración con el visor climático y el repositorio de datos del Observatorio de Riesgo Climático.

Mínisterio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2024

Página 21 de 27



El Atlas será articulado con otras instituciones clave como el MIVIOT, SINAPROC, IDAAN, MOP, MEF y los gobiernos locales, y servirá como base técnica para la elaboración de planes de adaptación, ordenamiento territorial y gestión del riesgo.

Artículo 45. Elaboración del Atlas de Riesgo Climático. El Atlas de Riesgo Climático será elaborado por el Ministerio de Ambiente, a través del Departamento de Adaptación y Resiliencia, siguiendo una metodología basada en evidencia científica, modelaciones climáticas y escenarios de cambio climático, bajo estándares internacionales y en consulta con entidades nacionales especializadas. El proceso incluirá:

- a) Recolección y procesamiento de datos climáticos, hidrometeorológicos oficiales provistos por el IMHPA, socioeconómicos y ambientales;
- b) Aplicación de modelos de reducción de escala climática y simulación de impactos sectoriales;
- c) Análisis de vulnerabilidad y exposición por territorio y sector;
- d) Validación técnica con instituciones sectoriales y académicas;
- e) Desarrollo de una plataforma digital de visualización interactiva y acceso público.

El Atlas será actualizado cada cinco (5) años; y su metodología, estructura de datos y supuestos de modelación estarán disponibles como parte de los mecanismos de transparencia del Observatorio de Riesgo Climático. Podrán realizarse actualizaciones parciales cuando existan nuevos escenarios, información técnica relevante o eventos significativos.

Capítulo V

Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Adaptación y de las Pérdidas y Daños

Artículo 46. Sistema de Monitoreo y Evaluación. Se establece el Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Adaptación y de Pérdidas y Daños (Sistema M&E) como un componente del Observatorio de Riesgo Climático. Este Sistema M&E será el mecanismo oficial para el monitoreo, evaluación y reporte de estas temáticas asegurando el seguimiento efectivo del progreso y la transparencia en las acciones realizadas.

Artículo 47. Funciones. El Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Adaptación y de Pérdidas y Daños, tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar y mantener indicadores sectoriales y transversales que midan el progreso en adaptación y la reducción de vulnerabilidad, así como las pérdidas y daños, alineados con marcos nacionales e internacionales.
- b) Desarrollar e implementar protocolos para la recopilación de datos, asegurando su calidad y consistencia, adoptar y aplicar metodologías innovadoras para modelar tendencias en adaptación y en pérdidas y daños.
- c) Elaborar reportes técnicos periódicos con análisis de datos sobre adaptación y sobre pérdidas y daños, formulando recomendaciones para fortalecer políticas y programas nacionales, sectoriales y municipales.
- d) Asegurar la articulación del Sistema M&E con otras plataformas nacionales, promoviendo la interoperabilidad y acceso abierto a la información.
- e) Brindar asesoría y formación a entidades públicas y privadas sobre la implementación de indicadores de adaptación y de pérdidas y daños, así como brindar orientación sobre el uso de los datos para la planificación y el ordenamiento territorial.
- f) Promover la cooperación internacional y articulación con redes de monitoreo y evaluación de adaptación y de pérdidas y daños.
- g) Identificar de manera continua a los principales actores públicos y privados en relación con la recopilación, manejo, análisis y reporte de datos relevantes para la implementación de un sistema nacional de monitoreo y reporte de daños y pérdidas.
- h) Generar insumos para el reporte de la adaptación ante la CMNUCC, incluyendo Informes Bienales de Transparencia, (BTR), Comunicaciones de Adaptación, Planes Nacionales de

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2024

Página 22 de 27



[Handwritten signature]

Adaptación, CDN, entre otros.

Artículo 48. Registros de Datos e Información. El Sistema de Monitoreo y Evaluación de Adaptación y de Pérdidas y Daños estará conformado por los siguientes registros de datos e información:

- a) Registro de Datos e Información de Adaptación: Repositorio oficial de datos e informes sobre adaptación alimentados por los indicadores de adaptación, permitiendo evaluar avances, brechas y la resiliencia climática a nivel nacional, sectorial fortalecida por el Registro Nacional de Acciones de Adaptación, asegurando la trazabilidad y efectividad de las intervenciones de adaptación en el país.
- b) Registro de Pérdidas y Daños: Repositorio de datos e información sobre pérdidas y daños, establecido en el Artículo 30 de este Decreto, que documenta los impactos económicos y no económicos derivados del cambio climático, la crisis de biodiversidad, y la degradación de ecosistemas, incluyendo la información relacionada a desplazados climáticos, alimentando los indicadores de pérdidas y daños y facilitando el análisis y respuesta a estos fenómenos.
- c) Registro Nacional de Acciones de Adaptación: Repositorio de datos e información para monitorear, reportar y verificar las acciones de adaptación al cambio climático implementadas en el territorio nacional. Este registro permitirá caracterizar, sistematizar y evaluar las iniciativas de adaptación ejecutadas por entidades públicas, privadas, la sociedad civil y particulares. Así mismo, dentro de este registro se compilará información respectiva sobre medios de implementación incluyendo fortalecimiento de capacidades, transferencia de tecnología y financiamiento de cada acción registrada.

Capítulo VI Observatorios Regionales de Clima y Naturaleza

Artículo 49. Definición y propósito. Se crean los Observatorios Regionales de Clima y Naturaleza. Su propósito es fungir como la plataforma integral donde se concreten todos los compromisos del Pacto por la Naturaleza, desde la restauración hasta la protección de la biodiversidad, la gestión del agua, la lucha contra la contaminación y la resiliencia comunitaria. Ellos buscarán fortalecer la gestión de la adaptación y riesgo climático a nivel local, mediante la promoción de alianzas estratégicas, el acceso a datos e información climática, así como la implementación de acciones concretas de adaptación y resiliencia, en articulación con los gobiernos locales y demás actores territoriales.

Artículo 50. Funciones. Los Observatorios Regionales de Clima y Naturaleza tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Facilitar la ejecución de proyectos de adaptación, brindando asistencia técnica y acompañamiento a comunidades, gobiernos locales y actores territoriales en su planificación e implementación.
- b) Fortalecer capacidades y asistencia técnica especializada, mediante alianzas con universidades, organizaciones de la sociedad civil, municipios y juntas comunales para la capacitación, promoción de cultura ambiental y transferencia de conocimientos para la construcción de resiliencia.
- c) Descentralizar la generación y utilización de datos e información climática, asegurando que los territorios más vulnerables cuenten con acceso a herramientas, formación y asistencia técnica para fortalecer su capacidad de adaptación.
- d) Integrar el análisis climático en la planificación territorial, apoyando a los gobiernos locales en la incorporación de riesgos climáticos en los planes locales.
- e) Promover soluciones basadas en la naturaleza y adaptación comunitaria basada en ecosistemas, impulsando la restauración ecológica y la gestión sostenible del territorio como estrategias clave de adaptación y prevención de pérdidas y daños.
- f) Contribuir al monitoreo y evaluación de la resiliencia local, sistematizando información sobre vulnerabilidad, adaptación y riesgo climático para su integración en los reportes nacionales.
- g) Fomentar e impulsar, en estrecha coordinación con el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) y SINAPROC, el diseño, puesta en marcha y operaciones de acciones

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2024

Página 23 de 27



Handwritten signature in blue ink.

anticipatorias para manejar el riesgo climático en municipios y/o cuencas priorizadas.

Artículo 51. Ubicación y Alcance Territorial de los Observatorios Regionales de Clima y Naturaleza. La presencia y localización de estos observatorios se establecerá por medio de alianzas con socios estratégicos a nivel territorial, priorizando su ubicación en las sedes de universidades, organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones locales. Los Observatorios serán una red de colaboración permitirá garantizar una cobertura ampliada y efectiva para la integración de la adaptación al cambio climático en la planificación regional y local.

Artículo 52. Implementación territorial del Pacto de Panamá con la Naturaleza. El Pacto de Panamá con la Naturaleza deberá ser acompañado por una Hoja de Ruta nacional y marcos programáticos territoriales. Los marcos programáticos tendrán como objetivo implementar de manera coordinada todas las inversiones y acciones medioambientales que se dispongan para esa región.

Artículo 53. Establecimiento del Programa Azuero Verde. Azuero Verde se establece como iniciativa piloto para la implementación territorial del Pacto de Panamá con la Naturaleza para la validación de procesos, mecanismos de gobernanza, instrumentos financieros y medidas de adaptación territorial, los cuales podrán ser replicados o adaptados en otros territorios del país con niveles de vulnerabilidad y riesgo similares, conforme al desarrollo progresivo del NAP.

Artículo 54. Coordinación Interinstitucional y Multisectorial. Para garantizar la gestión efectiva y ejecución de las acciones derivadas del Pacto de Panamá con la Naturaleza y de su iniciativa piloto Azuero Verde, se establecerá un Comité de Coordinación, liderado por el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), con la participación de:

- a. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
- b. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)
- c. Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP)
- d. Autoridad Nacional de Descentralización (ADN)
- e. Ministerio de Comercio e Industria (MICI)
- f. Gobiernos locales
- g. Dos (2) representantes de la sociedad civil

Este comité tendrá la responsabilidad de articular esfuerzos, definir prioridades, movilizar recursos y supervisar la implementación del Programa, asegurando un enfoque integral, participativo y alineado con las estrategias nacionales e internacionales de adaptación al cambio climático, protección de la biodiversidad y lucha contra la degradación de tierras. En caso tal de que el comité así lo considere pertinente, se llamarán a consulta otros actores estratégicos como academia, centros de investigación, representantes de la sociedad civil entre otros actores que se consideren pertinentes.

Capítulo VII

Coordinación, transparencia y gestión con el Observatorio de Riesgo Climático

Artículo 55. Acción Coordinada para la Gestión de la Adaptación, Pérdidas y Daños. Se establecerá una estrecha coordinación con las instituciones que forman parte del Comité Nacional de Cambio Climático de Panamá (CONACCP), incluyendo al Ministerio de la Presidencia, asegurando la alineación de esfuerzos con entidades responsables de la gestión de la adaptación, y de las pérdidas y daños. Esta coordinación garantizará la optimización de recursos y la transferencia expedita de información entre los distintos actores.

Artículo 56. Entrega y Disponibilidad de Información para la Gestión del Riesgo Climático. Las entidades públicas pondrán a disposición del Observatorio del Riesgo Climático la información

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2026.

Página 24 de 27



[Handwritten signature in blue ink]

ambiental que obre en su poder, de forma gratuita y por la vía más expedita posible, para su almacenamiento, procesamiento y puesta a disposición, conforme a los principios de transparencia, interoperabilidad, calidad y acceso a la información pública.

Las personas naturales o jurídicas privadas que generen información ambiental relevante deberán suministrarla cuando exista un deber legal o contractual expreso, o cuando sea requerida mediante acto administrativo debidamente motivado, en la medida estrictamente necesaria para el cumplimiento de fines de interés público ambiental.

La información suministrada deberá cumplir estándares de calidad, metadatos, trazabilidad y en formatos razonables y técnicamente viables. El Observatorio emitirá lineamientos técnicos de validación, periodicidad y armonización para asegurar comparabilidad y uso en planificación pública.

En ningún caso la obligación de provisión de información podrá interpretarse como una expropiación de datos, ni como renuncia a derechos de propiedad intelectual, ni como afectación de información estratégica o confidencial protegida por el ordenamiento jurídico.

Título IV FONDO DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo I Destino, alcance y fuentes de financiamiento

Artículo 57. Fondo de adaptación. El Fondo de Adaptación al Cambio Climático (FONACC) estará destinado a financiar iniciativas de adaptación y resiliencia prioritarias, orientadas a reducir y abordar de forma oportuna el riesgo de pérdidas y daños y sus impactos cuando estos se materialicen. Estas iniciativas deben estar alineadas al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Pacto de Panamá con la Naturaleza y sus actualizaciones, y contribuir a gestionar el riesgo climático e impulsar el desarrollo sostenible en comunidades, sectores y territorios vulnerables. El Departamento de Adaptación y Resiliencia de MiAMBIENTE estará a cargo de la coordinación estratégica del FONACC, incluyendo la identificación y actualización periódica de áreas temáticas y regiones prioritarias para financiamiento.

Artículo 58. Fuentes de ingreso. El FONACC tendrá las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Legados, herencias y donaciones: Aportaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como por entidades públicas o privadas, gobiernos extranjeros, organismos internacionales y la banca multilateral.
- b) Ingresos derivados de mecanismos de financiamiento ambiental: Recursos provenientes de la comercialización, por entidades públicas o privadas, de créditos de carbono, biodiversidad y otros instrumentos financieros relacionados con la gestión del cambio climático.
- c) Contribuciones establecidas por el Estado: Ingresos generados por entidades públicas o privadas en el marco de políticas públicas de financiamiento climático, incluyendo tasas, compensaciones y otros mecanismos definidos por la legislación nacional.
- d) Otras fuentes de financiamiento: Cualquier otro recurso proveniente de mecanismos innovadores de financiamiento climático, incluyendo alianzas público-privadas y financiamiento basado en resultados. El FONACC podrá articularse con fondos sectoriales existentes, conforme a su marco legal aplicable y en coordinación con el MEF y las autoridades competentes.

Artículo 59. Canalización de recursos al FONACC. MiAMBIENTE, será responsable de establecer y revisar periódicamente el porcentaje de contribución al FONACC de los recursos provenientes de la comercialización de créditos de carbono, biodiversidad y otros instrumentos financieros de naturaleza similar. MiAMBIENTE garantizará que estos recursos sean canalizados de manera efectiva y transparente hacia iniciativas de adaptación al cambio climático priorizadas

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo N° 2
Fecha 30 de abril de 2026.
Página 25 de 27



[Handwritten signature]

por el FONACC, alineándose con las políticas nacionales e internacionales de financiamiento climático y sostenibilidad.

Artículo 60. Operación. La Unidad de Fideicomiso y Seguimiento a Inversiones (UFISI) fungirá como el ente operativo del FONACC, siendo responsable de la captación, administración y canalización de los ingresos, inversiones y proyectos del fondo. Corresponderá al Departamento de Adaptación y Resiliencia de MiAMBIENTE evaluar y proyectar las necesidades financieras del FONACC. Asimismo, se integrarán indicadores de monitoreo, evaluación y reporte de adaptación, asegurando que las iniciativas priorizadas para financiamiento cuenten con mecanismos efectivos para la medición del progreso, la evaluación del impacto y la transparencia en la ejecución de recursos.

Artículo 61. Requisitos para el financiamiento. Los proyectos financiados por el FONACC deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Operativo del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Los proyectos de inversión pública deberán estar alineados con el Marco de Finanzas Sostenibles del MEF.

Artículo 62. Criterios de Elegibilidad y Priorización del FONACC. Para acceder a recursos del FONACC, los proyectos o programas deberán:

- a) Demostrar contribución cuantificable a uno o más indicadores de la Meta Nacional de Adaptación.
- b) Incluir análisis de riesgo de mala adaptación y medidas de mitigación correspondientes.
- c) Presentar cofinanciamiento o sostenibilidad financiera post-FONACC cuando corresponda.
- d) Incorporar enfoque de género, intergeneracional y de pueblos indígenas.
- e) Contar con línea base, metas y plan de monitoreo alineado al Sistema Integrado.
- f) La priorización de financiamiento considerará el avance y adopción oficial de los instrumentos de adaptación aplicables (NAP/planes sectoriales/locales), así como la calidad técnica de sus indicadores y mecanismos de seguimiento.

El Comité del FONACC aplicará una metodología de puntuación pública y verificable para priorizar las propuestas, la cual será aprobada por CONACCP y revisada cada tres (3) años.

Título V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Academia sobre Cambio Climático para Jóvenes Líderes. Se establece la Academia de Cambio Climático para Jóvenes Líderes con el propósito de formar la nueva generación de líderes con conocimientos técnicos y estratégicos para la gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial, organizacional y comunitario. Esta academia será reglamentada y coordinada por el Departamento de Acción Climática de MiAMBIENTE, en estrecha colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas, organismos internacionales, entre otros. La Academia deberá alinearse con los objetivos y prioridades definidos en los programas, planes o políticas nacionales que promuevan la educación ambiental, la acción climática juvenil y la formación de capacidades en sostenibilidad, con el fin de asegurar su coherencia con los marcos estratégicos del país.

Artículo 64. Ciencia, Tecnología e Innovación para la Adaptación al Cambio Climático. La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), en colaboración con el Ministerio de Ambiente y la academia, impulsará en el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCIYT) temas relacionados con los objetivos de este Decreto. Estos temas se enfocarán en fortalecer la capacidad adaptativa, la resiliencia y la gestión del riesgo climático. Esto incluye proyectos piloto y laboratorios de innovación climática, que abarcarán tecnologías bajas en emisiones, monitoreo, información y soluciones basadas en la naturaleza.

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 2

Fecha 30 de abril de 2026

Página 26 de 27



Artículo 65. Red de Egresados. Se establece la Red de Egresados de la Academia sobre Cambio Climático para Jóvenes Líderes con el propósito de consolidar una comunidad activa de jóvenes líderes que promuevan:

- a) Intercambio de conocimientos y experiencias para la adaptación y mitigación del cambio climático.
- b) Fortalecimiento de la cooperación interinstitucional para ampliar oportunidades de desarrollo profesional.
- c) Continuidad del liderazgo juvenil, vinculando a los egresados con iniciativas y financiamiento nacional e internacional.

Artículo 66. Prácticas Profesionales y Pasantías. Se establece el Programa de Prácticas Profesionales y Pasantías en Cambio Climático, en coordinación con las instituciones parte del CONACCP, con el objetivo de facilitar la inserción profesional de jóvenes estudiantes y profesionales recién egresados de la universidad en el diseño, implementación y monitoreo de soluciones para enfrentar el cambio climático. El programa otorgará certificación oficial en competencias climáticas a quienes culminen satisfactoriamente las pasantías; fomentará la innovación y el emprendimiento a través de laboratorios de innovación climática; y priorizará la inclusión de jóvenes provenientes de comunidades indígenas, afrodescendientes, rurales y costeras.

Artículo 67. Derogación. Se DEROGA la Resolución N° DM-0151-2023 del Ministerio de Ambiente que aprueba el Manual de Procedimiento para la generación de escenarios climáticos y se SUBROGA en todas sus partes el Decreto Ejecutivo 135 de 30 de abril de 2021 que reglamenta el Capítulo I del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Adaptación al Cambio Climático Global, y dicta otras disposiciones.

Artículo 68. Vigencia. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 10 de 12 de abril de 1995; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 88 de 30 de noviembre de 1998; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 3 de junio de 2015; Ley 40 de 12 de septiembre de 2016; Ley 125 de 4 de febrero de 2020; Decreto Ejecutivo 1 de 9 de enero de 2009; Decreto Ejecutivo 52 de 29 de enero de 2013 y Decreto Ejecutivo 25 de 2 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trinta* (30) días del mes de *Abril* del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
 Presidente de la República




JUAN CARLOS NAVARRO
 Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
 Decreto Ejecutivo N° 2
 Fecha 30 de Abril de 2024.
 Página 27 de 27